

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL-DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	MARÍA LÓPEZ DE CUERVO
DEMANDADO:	JAIME HUGO DUQUE ARBELAEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00236 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 327
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y su DISOLUCIÓN instaurada por la señora MARÍA LÓPEZ DE CUERVO a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIME HUGO DUQUE ARBELAEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado JAIME HUGO DUQUE ARBELAEZ, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, término dentro del cual además deberá allegar copia de su Registro Civil de Nacimiento.

CUARTO: Previo a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de la demanda, deberá la parte demandante, prestar caución por la suma de \$ 50.000.000.00, equivalente al 20% del avalúo total de las pretensiones estimadas en la demanda (\$ 250.000.000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.

QUINTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MARÍA LÓPEZ DE CUERVO, al Dr. JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con C.C. N° 1.128.408.277 y T. P. N° 221.291 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez